

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y/O ENTIDADES SOCIALES SIN FIN DE LUCRO PARA REALIZACIÓN DE PROYECTOS-PROGRAMAS DE ACCIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Unidad Administrativa de Deportes, dentro del marco jurídico delimitado por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (**en adelante LGS**).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (**en adelante RGS**).
- Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM de 13 de mayo de 2013), (**en adelante OGS**).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**en adelante LPAC**).

2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA

2.1 PROCEDIMIENTO

Presenta propuesta de convocatoria de subvención, mediante procedimiento de **concurrentia competitiva**, conforme a los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente convocatoria y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.2 PERIODICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tiene **carácter anual** y se dirige a asociaciones deportivas y/o entidades sociales sin fin de lucro, que: desarrollen proyectos o programas de acción social y de interés socio-deportivo que coadyuven o complementen las actividades municipales que planifica, organiza y desarrolla la Unidad Administrativa de Deportes en el municipio.

2.3 ENTIDADES A LAS QUE VA DIRIGIDA

La Unidad Administrativa de Deportes tiene entre sus objetivos el fomento y desarrollo del tejido asociativo y deportivo del municipio. Considerando que las entidades sociales sin ánimo de lucro son decisivas para lograr los objetivos municipales en el ámbito deportivo, el Ayuntamiento de Getafe, a través de la Delegación de Deportes, considera de interés apoyar a dichas entidades a través de una convocatoria de subvenciones para la realización de actividades deportivas que complementen las planificadas, organizadas y desarrolladas por dicha Unidad Administrativa.

2.4 REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Todos los beneficiarios deben cumplir, tanto los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, como los siguientes:

- A) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, teniendo sus datos actualizados, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe, en el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes.
- B) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe, el solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- C) No tener con el Ayuntamiento de Getafe deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, y ello conforme establece el artículo 21 del RGS. Se considera, por tanto, que concurre la circunstancia de ser deudor por tal concepto cuando exista resolución del órgano competente y haya transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber efectuado el mismo.
- D) Estar en posesión de las correspondientes certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los profesionales y voluntarios que tengan contacto habitual con menores, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado. El Ayuntamiento de Getafe podrá solicitar información relativa a esta obligación en el transcurso del desarrollo del proyecto, pudiendo solicitar copia de dichas certificaciones si lo considera necesario.

2.5 PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Por motivos de eficacia, eficiencia y economía en la tramitación administrativa, se realiza una propuesta agrupando, en una única convocatoria, las subvenciones dirigidas a asociaciones deportivas y/o entidades sociales sin fin de lucro que desarrollen proyectos-programas de acción social y deportiva en alguna de las siguientes disciplinas:

- 1.- Fútbol y fútbol sala – competiciones autonómicas.
- 2.- Deportes de equipo – competiciones nacionales e internacionales.
- 3.- Deportes de equipo – competiciones autonómicas.
- 4.- Gimnasias y artes marciales.
- 5.- Deportes de raqueta y pala.
- 6.- Atletismo y ciclismo.
- 7.- Deportes minoritarios y proyectos deportivos locales.

2.6 IMPORTE TOTAL DE LA CONVOCATORIA

El presupuesto destinado a la presente convocatoria es de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000 €).

2.7 IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto destinado a la presente convocatoria es con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/341.01.480.00 denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro. Actividades, promoción y fomento del deporte”.

2.8 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la OGS, a los efectos de la presente convocatoria, se consideran subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad,

y tengan relación directa con el proyecto subvencionado. Se considerarán los que a continuación se enumeran:

- a) Gastos federativos de cualquier clase, tales como fichas, arbitrajes, seguros médicos, inscripciones o cualquier otro preceptivo, a excepción de sanciones y/o multas.
- b) Gastos de participación/inscripción en competiciones europeas: pagos a realizar a los clubes organizadores de competiciones europeas.
- c) Gastos de organización de competición europea: alojamiento, manutención, transporte, árbitros y personal de la federación, gastos estos referidos a todos los equipos participantes en la competición europea.
- d) Gastos de organización y celebración de eventos y actividades deportivas, programas deportivos, educativos y culturales, así como de organización de cursos, torneos, clinics, talleres o seminarios.
- e) Alquiler de instalaciones deportivas.
- f) Alquiler de vehículos e inmuebles, excluida la sede social, para el desarrollo de la actividad deportiva.
- g) Gastos de personal técnico, tales como directores deportivos, coordinadores técnicos, coordinadores de escuelas, entrenadores, ayudantes de entrenador, becarios, delegados, preparadores físicos, administrativos, auxiliares y personal de mantenimiento.
- h) Gastos de pólizas de seguros de responsabilidad civil.
- i) Gastos de transporte, con el límite del 50% de la subvención concedida.
- j) Gastos médicos (incluidas pruebas diagnósticas) y de tipo rehabilitador (fisioterapia).
- k) Gastos de farmacia (incluyendo el aprovisionamiento del botiquín).
- l) Gastos de adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material técnico y deportivo.
- m) Gastos de equipamiento deportivo (calzado y ropa deportiva, camisetas y similares).
- n) Gastos de alquiler de material técnico, audiovisual y de sonido y deportivo.
- o) Gastos de manutención y alojamiento cuya necesidad venga puesta de manifiesto por los desplazamientos consecuencia de la participación en las distintas actividades del proyecto, con el límite del 30% de la subvención concedida. En ningún caso se subvencionarán los gastos de esta clase referidos a actos protocolarios y gastos en cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- p) Gastos de representación, siempre y cuando estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad o proyecto subvencionado, incluyendo en estos conceptos subvencionables los gastos de clausura de actividades y/o encuentros, con el límite del 15% de la subvención concedida.
- q) Gastos de administración (gestoría) y material de oficina no inventariable.
- r) Gastos de personal derivados del desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado.
- s) Gastos de servicios profesionales o empresariales, prestados por terceros, por asesoramiento jurídico, contable y/o fiscal.
- t) Gastos por informe de auditor de cuentas, siempre que se presente la cuenta justificativa con dicho informe.
- u) Gastos de trofeos, premios, medallas, diplomas,...
- v) Gastos de formación de personal técnico-deportivo.
- w) Gastos de publicidad, difusión, promoción y comunicación, incluido diseño, creación y mantenimiento de la web, publicación e impresión de revistas en el ámbito deportivo, diseño e imagen de escuelas, ligas y similares, etc.
- x) Gastos de concesión de becas, premios o similares a deportistas, entrenadores o técnicos. A estos efectos para considerarse que las becas concedidas por las entidades son gasto subvencionable deberá justificarse el cumplimiento de la normativa contenida en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.
- y) Gastos de tintorería y limpieza de equipos.
- z) Gastos de serigrafía.

Cualquier otro gasto se entenderá subvencionable siempre y cuando dicho gasto esté contemplado expresamente en el presupuesto presentado por la entidad para la concesión de la presente subvención, y que por su naturaleza y acreditada su necesidad, sea así informado favorablemente por el técnico responsable de la unidad administrativa de Deportes.

En ningún caso serán subvencionables gastos de construcción o reforma de sedes sociales según se establece en el artículo 1.3 de la OGS, así como todos aquellos gastos que no estén directamente relacionados con el proyecto a subvencionar. Igualmente, no serán subvencionables los gastos relativos a gastos de suministros (teléfono, electricidad, gas, agua...) e inversiones relacionadas con el mantenimiento de las entidades y sus sedes sociales.

Se podrán subvencionar todos los gastos que cumplan los requisitos anteriores que se realicen desde el **1 de enero al 31 de diciembre de 2024**.

2.9 PLAZO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y ÁMBITO TEMPORAL DE EJECUCIÓN

El ámbito temporal de ejecución del proyecto será entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Solo podrán justificarse gastos de las actividades realizadas durante dicho periodo

3. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CONVOCATORIA POR LÍNEAS (Art. 1.3 OGS)

Las subvenciones incluidas en el ámbito de actuación de la presente convocatoria, cuya concesión se hará de acuerdo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, tendrán como objeto la presentación de proyectos-programas de acción social y deportiva que se incluirán en alguna de las siguientes líneas y conforme a la distribución presupuestaria de cada una de ellas:

Línea 1.- Fútbol y fútbol sala – competiciones autonómicas: 41.000 euros.

Línea 2.- Deportes de equipo: Competiciones nacionales e internacionales: 134.000 euros.

Línea 3.- Deportes de equipo: Competiciones comunitarias o regionales: 40.000 euros.

Línea 4.- Gimnasias y artes marciales: 58.000 euros.

Línea 5.- Deportes de raqueta y pala: 32.000 euros.

Línea 6.- Atletismo y ciclismo: 35.000 euros.

Línea 7.- Deportes minoritarios y proyectos deportivos locales: 35.000 euros.

4. CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN

En relación a los proyectos presentados a la convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- **Solo se podrá solicitar subvención para un único proyecto y para una sola línea subvencionable.** En el caso de que una entidad concurra a más de una línea de subvención, o concurriendo a una sola, presente subvención para más de un proyecto, la Unidad Administrativa de Deportes optará por valorar de entre los proyectos presentados aquel que más se adecúe a los objetivos y finalidades municipales.
- Si una entidad concurre a una línea de subvención, y esta Unidad Administrativa de Deportes considera, en función de las características del proyecto a subvencionar, que no se ha presentado a la línea de subvención, se procederá a encuadrar, dicha solicitud de subvención, en la línea subvencionable que más se ajuste a las características de su proyecto.
- No se admitirá el mismo proyecto, que haya sido presentado para otras convocatorias de subvención del Ayuntamiento de Getafe, para el ejercicio 2024.



5. CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA

PROCESO	FECHA
Aprobación Convocatoria pública y bases de la misma	LÍMITE MÁXIMO: 31 DE MARZO DE 2024.
Acuerdo de concesión de subvención	LÍMITE MÁXIMO: 28 DE JUNIO DE 2024.
Presentación cuenta justificativa por las entidades (art 31 OGS)	LÍMITE MÁXIMO: 31 DE ENERO DE 2025.
Acuerdo aprobación cuentas justificativas de la convocatoria (art 30 LGS)	LÍMITE MÁXIMO: 31 DE OCTUBRE DE 2025.

6. FORMA, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN

ANEXO I: Solicitud de subvención.

ANEXO II: **Proyecto** para el que solicita subvención, según modelo Anexo II, que incluya el presupuesto firmado por el representante legal y que deberá tener el grado de complejidad y desarrollo acorde con las características de las actuaciones a desarrollar.

En el proyecto se deberán describir todas y cada una de las actividades concretas que incluye el mismo.

ANEXO III: Certificado de la Secretaría de la entidad, acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, de la composición de la Junta Directiva y de las características sustanciales de la entidad. Dichos datos habrán debido ser comunicados convenientemente a los Registros Administrativos correspondientes.

ANEXO IV: Declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativa de:

- No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la LGS.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe.
- Informar en relación a, si el concepto para el que se solicita subvención, ha sido objeto de solicitud o de concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas, y en su caso, origen e importe.
- Informar en relación a que no se ha presentado, ni se presentará el mismo proyecto para otras convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, para el ejercicio 2024.

Documentación:

- Fotocopia del NIF de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia del DNI o NIE del firmante de la solicitud.
- Fotocopia de los Estatutos de la entidad en el caso de no obrar ya en poder del ayuntamiento por haber sido presentados en convocatorias anteriores.
- Presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante legal de la entidad.

- Certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social que acrediten la realidad de la declaración responsable presentada, es decir, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de que el importe solicitado de la subvención supere la cantidad de 3.000 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2) de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, no será necesario presentar los documentos establecidos en el apartado anterior (documentación) cuando estos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, en caso de personas jurídicas, en cuyo caso el solicitante deberá hacerlo constar por escrito.

El modelo de solicitud junto con el resto de impresos podrán ser descargados a través de la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>)

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Presentación de la misma en la sede electrónica del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 con certificado digital cualificado de representante de la entidad.

Excepcionalmente en aquellos casos que a la entidad le haya sido imposible la obtención del certificado digital de representante, presentación en Registro General del Ayuntamiento de Getafe de manera presencial, debiendo firmar en el momento de la presentación declaración responsable de la imposibilidad de presentación por medios telemáticos.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El día del inicio del cómputo del plazo se publicará también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo.

SUBSANACIÓN:

En los supuestos en que el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación suficientes, no se aportasen los documentos exigidos en la presente convocatoria, o dichos documentos estuvieran incompletos, se les requerirá formalmente a los beneficiarios, a los efectos de que subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el **plazo de diez 10 hábiles** (artículo 68 de LPAC), con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución en los términos del artículo 21 de la misma disposición.

7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Procedimiento de tramitación:

Las unidades gestoras deberán realizar los trámites recogidos en el artículo 19 de la OGS. Las mismas solicitarán de oficio la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, así como los certificados de hallarse al corriente de pago con el Ayuntamiento.

Cuantía de la subvención (art. 13 OGS):

La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad subvencionada, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención concedida.

Podrá subvencionarse hasta un 100% del coste del proyecto, con el límite máximo del presupuesto asignado a cada línea subvencionable.

Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención, en función del coste definitivo.

Determinación de la cuantía de la subvención (cláusula tercera de la presente convocatoria):

El importe por líneas subvencionables establecido en la cláusula TERCERA de esta convocatoria, se distribuirá entre el conjunto de solicitudes seleccionadas en cada una de ellas.

Se atribuirá valor económico a cada punto resultante de la valoración de las solicitudes.

El valor económico se obtendrá dividiendo el presupuesto destinado en cada línea, entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma, que superen la puntuación mínima para obtener la condición de beneficiario.

El valor obtenido se multiplicará por el total de puntos obtenidos por cada solicitud, resultando de este modo la cuantía de la subvención que será objeto de propuesta.

La cuantía propuesta no podrá superar la cantidad solicitada por la entidad en la convocatoria.

Con base a lo regulado en el art. 13.3 de la OGS, se establece de forma expresa que, en el caso que el presupuesto del proyecto experimentase minoración, la subvención **NO** se reducirá proporcionalmente siempre y cuando el importe del proyecto resultante fuera igual o superior a la cuantía concedida. Igualmente, en el caso de que implicase aumento no experimentará variación alguna.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 20 OGS)

Los criterios de valoración serán idénticos para todas las líneas subvencionables:

1.- CRITERIOS GENERALES. De 0 a 340 puntos:

a) EN RELACIÓN A LA ENTIDAD O AGRUPACIÓN PERSONAS FÍSICAS: De 0 a 40 puntos.

1. **Representatividad:** Número de personas integrantes. Dicho criterio, en cuanto a las asociaciones o entidades, se comprobará de oficio a través del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe:

- 1 punto por cada 5 miembros, hasta un máximo de 10 puntos.
 - Las entidades con un número inferior a 5 miembros, se puntuarán con 0,5 puntos.
2. Antigüedad de la entidad o agrupación, atendiendo a la fecha de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, comprobándose igualmente de oficio:
- 1 punto por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 10 puntos.
 - Las entidades con antigüedad inferior al año, se puntuarán con 0,5 puntos.
3. Capacidad económica de la entidad o agrupación: Se tendrá en cuenta el presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante de la entidad. A los efectos de la presente convocatoria, este criterio se valorará de la siguiente forma:
- 1 punto por cada 1.000 € de presupuesto anual, hasta un máximo de 10 puntos.
 - Las entidades con un presupuesto inferior a 1.000 € se puntuarán con 0,5 puntos.
4. Especialización o experiencia de la entidad en la ejecución del proyecto y conocimiento del colectivo al que se dirige la acción. A los efectos de la presente convocatoria, este criterio se valorará de la siguiente forma:
- **10 puntos**, si la entidad ha recibido del Ayuntamiento de Getafe, a través de la concejalía promotora de la presente convocatoria, subvención en 3 de los 5 últimos años, por proyectos de similares características, y éstas han sido debidamente justificadas.
 - **5 puntos**, si la entidad ha recibido del Ayuntamiento de Getafe, a través de la concejalía promotora de la presente convocatoria, subvención en 2 de los 5 últimos años, por proyectos de similares características, y éstas han sido debidamente justificadas.
 - **2 puntos**, si la entidad ha recibido del Ayuntamiento de Getafe, a través de la concejalía promotora de la presente convocatoria, subvención en 1 de los 5 últimos años, por proyectos de similares características, y éstas han sido debidamente justificadas.

b) EN RELACIÓN AL PROYECTO A SUBVENCIONAR: De 0 a 300 puntos.

Se subvencionará un proyecto concreto y no las actividades generales de la entidad.

Por lo tanto, se valorarán únicamente los proyectos que consistan en actuaciones específicas; en ningún caso, aquellos que incluyan actividades de carácter atemporal, ni aquellos que no permitan estimar el coste de las actividades objeto de la subvención.

En concreto se valorarán los siguientes aspectos:

1. Calidad técnica y viabilidad del proyecto: Análisis de necesidades detectadas, planificación, temporalidad, adecuación metodológica, idoneidad y procedimientos de coordinación y autoevaluación.
 - De 0 a 200 puntos.
2. Eficacia y eficiencia: Idoneidad de los objetivos del proyecto, recursos económicos y personales asignados, adecuación de estos con los objetivos generales-específicos y colaboración con otras entidades para potenciar las acciones del proyecto.
 - De 0 a 50 puntos.

3. Participación comunitaria y número de destinatarios: Medirá cuantitativamente el grado de la implicación de la ciudadanía en el proyecto y los destinatarios directos.

- De 0 a 50 puntos.

*Será necesario obtener un mínimo de **50 puntos** de los criterios generales para poder ser beneficiario de cualquiera de las líneas de subvención previstas en esta convocatoria.*

2.- CRITERIOS ESPECÍFICOS. De 0 a 340 puntos:

a) De gestión económica: De 0 a 150 puntos.

- 1) Gastos federativos de participación u organización de competiciones: inscripción, fichas, arbitrajes. **De 0 a 40 puntos.**
 - **1 punto por cada 500 € en este tipo de gastos.**
- 2) Gastos en desplazamientos, transporte, alojamiento o manutención relacionados con la participación u organización de competiciones. **De 0 a 40 puntos.**
 - **1 punto por cada 500 € en este tipo de gastos.**
- 3) Gastos en alquiler de instalaciones deportivas. **De 0 a 30 puntos.**
 - **1 punto por cada 200 € en este tipo de gastos.**
- 4) Gastos equipamiento y material deportivo. **De 0 a 30 puntos.**
 - **1 punto por cada 200 € en este tipo de gastos.**
- 5) Ingresos: Se valorarán recursos a través medios propios. **De 0 a 10 puntos.**
 - **1 punto cada 1.000 € obtenidos.**

b) De gestión deportiva: De 0 a 190 puntos.

1. Recursos humanos: número de entrenadores/monitores, nivel de titulación de estos. **De 0 a 60 puntos.**
 - **1 punto por monitor/a deportiva.**
 - **5 puntos por entrenador nivel 1 o inferior.**
 - **10 puntos por entrenador nivel 2 o medio.**
 - **20 puntos por entrenador nivel 3 o superior.**
 - **20 puntos por preparador físico, director deportivo, Profesor de Educación Física.**
2. Nivel de competición de los equipos/deportistas. **De 0 a 40 puntos.**
 - **40 puntos por participar en competición internacional.**
 - **40 puntos por participar en competición nacional.**
 - **20 puntos por participar en competición autonómica.**

- **10 puntos por participar en competición local.**
3. Número de licencias, número de equipos de los participantes en competiciones. **De 0 a 30 puntos.**
- **3 puntos por cada equipo.**
 - **0,3 puntos por cada licencia deportiva en deportes individuales y de equipos.**
 - **0,3 puntos por cada participante en torneo, carrera, actividad, exhibición.**
4. Resultados deportivos año. **De 0 a 10 puntos.**
- **Pruebas de Alto nivel (Campeonato Internacional, Nacional):**
 - **Equipos (clasificado del 1º al 4º puesto) 10 puntos.**
 - **Equipos (clasificado del 5º al 16º puesto) 5 puntos.**
 - **Deportistas individuales (clasificado del 1º al 4º puesto) 5 puntos.**
 - **Deportistas individuales (clasificado del 5º al 16º puesto) 2 puntos.**
 - **Fases de sector, ascenso, campeonato autonómico:**
 - **Equipos (clasificado del 1º al 4º puesto) 5 puntos.**
 - **Equipos (clasificado del 5º al 8º puesto) 2 puntos.**
 - **Deportistas individuales (clasificado del 1º al 4º puesto) 2 puntos.**
 - **Deportistas individuales (clasificado del 5º al 8º puesto) 1 punto.**
5. Colaboración con cursos, programas, actos y eventos de la Unidad Administrativa de Deportes. **De 0 a 30 puntos.**
- **5 puntos por la colaboración y/o participación en curso, actividad, programa o evento que organice la Unidad Administrativa de Deportes de Getafe.**
6. Desarrollo de proyectos o programas que promueven la igualdad de oportunidades entre deportistas con discapacidad. **De 0 a 20 puntos.**
- **20 puntos para proyectos anuales o de toda la temporada.**
 - **5 puntos para actividades puntuales.**

9. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN (Artículo 19.2 OGS)

Conforme a lo establecido en el art. 19.2 de la OGS, la Comisión de Valoración estará formada por:

PRESIDENCIA: Concejel Delegado de Deportes y Régimen Interior o persona en quien delegue.

VOCALES: 2 Coordinadores de Área de la Unidad Administrativa de Deportes.
1 Animador/a Deportivo o Animador/a del Área Social.

SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, estando presente el titular de la Presidencia.

10. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (Art. 14 de la LGS y Art. 3 de la OGS)

En el supuesto de que la propuesta de concesión, a elevar al órgano concedente, sea superior 3.000 €, conforme al artículo 18.3 de la OGS, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 15 días, presente las correspondientes certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme establece el artículo 22 del Reglamento de la LGS, siendo obligatoria su obtención de forma digital ante las Administraciones correspondientes.

Si las certificaciones presentadas junto a la solicitud continúan siendo válidas, no se requerirá su presentación teniendo en cuenta que dichas certificaciones tienen una validez de seis meses desde la fecha de expedición.

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS: "... Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos..."

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

A) Asimismo, si la entidad presenta proyecto relativo a ESCUELAS DEPORTIVAS en el que se esté prestando un servicio a terceros y percibiendo ingresos por dicha actividad, han de adjuntar junto a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

- Nº de alumnos que participan en la escuela.
- Cuota de cada alumno.
- El total ingresado por este concepto.

Igualmente, se le podrá requerir, durante el procedimiento de justificación, la siguiente documentación:

- a. Modelo 347 del ejercicio en curso.
- b. Modelo 200 del ejercicio en curso.
- c. Libros de contabilidad.

B) Si la entidad beneficiaria modifica puntualmente el proyecto objeto de subvención, esta ha de comunicar al servicio gestor dichas modificaciones debidamente justificadas. El servicio gestor dará cuenta de las referidas modificaciones al órgano concedente para su autorización.

11. RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES (Art. 21 a 24 de la OGS)

El órgano concedente, a la vista del expediente y de la propuesta de resolución, dictará resolución motivada de su concesión, desestimación, inadmisión o de desistimiento por parte de la entidad, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Getafe ubicado en la Plaza de la Constitución, 1, durante el plazo de 20 días naturales y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://sede.getafe.es>). Igualmente, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la LGS, la resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El órgano gestor deberá notificar a los interesados del acuerdo de resolución de concesión de las subvenciones.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. En el supuesto de optarse por interponer recurso potestativo de reposición, si no se notificase su resolución en el plazo de un mes, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

La resolución deberá estar adoptada como máximo el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio.

12. FORMA DE PAGO

El pago de la subvención, se efectuará del siguiente modo:

- Pago Anticipado o Pago a Cuenta de la subvención por importe del 50% de la subvención concedida, en el momento de efectuar la concesión.
- Pago del 50% restante, previa justificación del 100% de la subvención, una vez efectuada la aprobación de la cuenta justificativa de la misma.

13. A) FORMA DE PAGO ANTICIPADO Y JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE PREPAGABILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Se realizará un pago anticipado o pago a cuenta de la subvención por importe del 50% de la subvención concedida a cada beneficiario.

El pago del otro 50% de la subvención, se efectuará previa justificación del 100% de la subvención concedida, por parte del beneficiario, de la realización del proyecto-programa de acción social y deportiva para el que se concedió la subvención.

De conformidad con lo establecido en los art. 34.4 LGS y 88.2 RGS, así como lo recogido en el art. 42, apartado 5, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RCL 2003/2684), General de Subvenciones, en relación con las “entidades no lucrativas” “que desarrollen proyectos y programas de acción social”, las entidades objeto de la presente convocatoria quedan exoneradas de la constitución de garantías.

13. B) FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA

Presentación de la misma en la sede electrónica del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 con certificado digital cualificado de representante de la entidad, siendo el plazo máximo permitido para justificar la subvención obtenida el **31 de enero de 2025**.

Excepcionalmente en aquellos casos en los que a la entidad le haya sido imposible la obtención del certificado digital de representante, presentación en Registro General del Ayuntamiento de Getafe de manera presencial debiendo firmar en el momento de la presentación declaración responsable de la imposibilidad de presentación por medios telemáticos.

14. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Art. 29 de la OGS)

De acuerdo a lo establecido en la LGS, en el RGS y en la OGS, se deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe la cuenta justificativa correspondiente.

En todas las modalidades como parte integrante de los documentos justificativos se incluirá relación de copia de facturas, recibos, tiques y demás documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañada de una declaración responsable suscrita por la entidad en la que la misma se haga responsable de la autenticidad y veracidad de los justificantes aportados.

A estos efectos se tendrá en cuenta las siguientes modalidades, conforme a los importes concedidos:

A) Para subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros:

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA, regulada en el artículo 37 de la OGS, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Declaración responsable, según modelo **Anexo IV**, siempre que no hubiesen transcurrido seis meses desde la emisión de la declaración presentada con la solicitud o se hubiesen producido cambios respecto a ella.
- 2) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las medidas de difusión y publicidad efectuadas del carácter público de los fondos percibidos para la financiación del proyecto, según modelo **Anexo VIII**. Asimismo, se deberá incluir documentación que acredite la efectiva realización del proyecto subvencionado (fotos, notas de prensa, actas de reuniones,...).
- 3) Documentación económica (Art. 37.1.2. de la OGS):
 - a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas con respecto al presupuesto presentado junto con la solicitud de subvención, según modelo **Anexo VIII**.
 - b) En los casos en los que proceda, además se incluirá en dicho Anexo VIII, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4) Certificado del Secretario/a de la entidad, según modelo **Anexo VI**, acreditando los siguientes aspectos:
 - Que los gastos con los que se pretende justificar las subvenciones están íntima, directa e indubitadamente relacionados con la actividad específica subvencionada.
 - Que el importe de las facturas presentadas, imputadas al proyecto subvencionado al amparo de dicha convocatoria, no se emplearán para justificar otras subvenciones recibidas por otras instituciones públicas o privadas.
 - Que no se han compensado impuestos con las cantidades subvencionadas.
 - Que la entidad no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 de la LGS, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe.

Si el proyecto subvencionado ha sido financiado con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el art. 30.2 de la OGS, deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad o cualquier otro documento acreditativo.

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO (Art. 37.2 de la OGS):

- De conformidad a lo establecido en el art. 37.2 de la OGS se utilizarán técnicas de muestreo para aquellas convocatorias cuya forma de justificación sea la cuenta justificativa simplificada.
- 37.2.1. Para determinar las cuentas justificativas simplificadas a examinar, se tendrá en cuenta el número de registro de entrada en la presentación de la cuenta justificativa, asignando este número a cada beneficiario para su extracción aleatoria en sorteo público. Para llevar a cabo dicho sorteo se formará una Comisión presidida por el titular de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, dos trabajadores municipales con relación funcional o laboral y el/la titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, quien levantará acta de la reunión.
- 37.2.2. Los órganos gestores deberán remitir a la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana, en el plazo de quince días desde la finalización de la presentación de las cuentas justificativas, una relación con el número de registro de todos los beneficiarios que hayan presentado la cuenta justificativa. De no hacerlo así, la delegación gestora deberá revisar todas las justificaciones simplificadas presentadas de las que sea competente por razón de materia.
- 37.2.3. Se establecerán dos tramos de subvenciones atendiendo a las cuantías individualizadamente consideradas:
- a) Un primer tramo para subvenciones de hasta 1.000 euros, de las cuales se revisará el 20 por 100.
 - b) Un segundo tramo para subvenciones desde más de 1.000,01 euros hasta 3.000 euros, que se revisará el 40 por 100.
- El número de los expedientes a revisar se determinará al alza en caso de que la aplicación de los porcentajes anteriores no dé como resultado un número exacto.
- 37.2.4. El órgano instructor elaborará una relación comprensiva de los expedientes en cada tramo. Cada entidad constará tantas veces como justificaciones presentadas.

REVISIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS SIMPLIFICADAS (Art. 37.2.5 de la OGS):

Una vez seleccionadas las cuentas justificativas a revisar, la Unidad tramitadora requerirá a las entidades seleccionadas la presentación de la siguiente documentación:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación presentada por la entidad respecto a la cuenta justificativa simplificada (Anexo VIII), al menos hasta cubrir el importe subvencionado, así como la documentación acreditativa de su pago.

REQUISITOS DE LAS FACTURAS O DOCUMENTOS DE VALOR PROBATORIO:

- De la descripción del concepto facturado debe deducirse si es o no un gasto subvencionable. Si no es así, la entidad beneficiaria deberá remitir junto a la factura una breve explicación sobre los conceptos señalados en la misma.
- Podrán justificarse con cargo a la subvención concedida, los gastos que en su caso se hayan podido efectuar con anterioridad a su concesión, siempre que correspondan al año 2024, y se trate de gastos derivados del proyecto subvencionado por la presente convocatoria.

- Las facturas o documentos justificativos del gasto han de ser originales y se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener los datos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:
 - a)** Número y en su caso serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa. Será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las siguientes facturas:
 - a.** Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.
 - b.** Las rectificativas.
 - c.** Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
 - b)** La fecha de su expedición.
 - c)** Nombre y apellidos, razón o denominación social y domicilio completo, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF), tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la operación. Esta última deberá coincidir con el beneficiario de la subvención.
 - d)** Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como esta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - e)** El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, impuesto sobre el valor añadido, retenciones a cuenta y otros.
 - f)** La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - g)** La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - h)** En el caso de que la operación que se documenta en la factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CD, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- En cualquier caso, los requisitos de las facturas serán los establecidos en el anteriormente citado Real Decreto.
- Los justificantes de gasto o las facturas emitidos en lengua distinta del castellano, han de estar traducidos por intérprete privado.



- No se admitirán justificantes de gasto o las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.
- En el caso de justificación de **gasto de personal con relación laboral**, deberá presentarse recibos de nómina y justificante de pago de éstas, y documentos RLC (Antiguo TC1) y RNT (Antiguo TC2).
- En el caso de justificación de **gasto de personal en concepto de actividad profesional**, deberá presentarse factura de la cantidad devengada en la que figurará la retención efectuada a cargo del IRPF.
- En los dos casos anteriormente indicados, deberá justificarse, asimismo, la retención e ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF, y ello mediante la presentación de los modelos correspondientes sobre ingreso de la retención en Hacienda.
- En el caso de aportar como comprobante de gasto **abono transporte nominativo**, este se admitirá como justificante únicamente cuando corresponda a gastos de transporte del personal voluntario de la entidad derivados de la ejecución del proyecto, en cuyo caso se adjuntará con el mismo recibo en el que conste los datos y firma de la persona perceptora, la cuantía recibida, concepto y finalidad, así como la firma y sello del representante legal de la entidad.
- En el caso de aportarse **billetes de metro, tren, autobús o avión** acreditativos de la utilización de transporte público, se adjuntarán con los mismos, certificación del representante legal de la entidad, en la que conste el nombre de las personas que lo han utilizado, la necesidad del desplazamiento y las fechas en la que se realiza la actividad.
- Los gastos de combustible se justificarán con la presentación de la factura correspondiente junto con certificación del representante legal de la entidad, en la que conste la necesidad de dicho gasto y su relación directa con el programa subvencionado, fechas, kilómetros, etc.
- Asimismo, deberá acreditarse la realización de los pagos correspondientes. A tal efecto, únicamente se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de justificación de **gastos de seguros** se deberá adjuntar, junto con el recibo bancario acreditativo del pago, fotocopia de la correspondiente póliza.
- Si la factura ha sido pagada en **EFFECTIVO**, en la misma deberá indicarse dicho extremo, el sello de la empresa, el recibí y la firma; sin que se admita, en ningún caso, facturas abonadas en efectivo cuyo importe sea superior a 1.000 €, de conformidad con la Ley 11/2021, de 11 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. En el caso de disponer de ticket de caja del pago, este se podrá adjuntar conjuntamente con la factura como forma de justificación del mismo.
- Si la factura ha sido pagada por **transferencia bancaria** deberá adjuntarse con la misma, comprobante de transferencia realizada en el que se especifique el concepto de la misma, sellado y firmado por la entidad bancaria.
- Si la factura ha sido pagada mediante **letra de cambio, pagaré o cheque nominativo**, deberá adjuntarse fotocopia del cheque, así como justificante bancario de haber sido pagado, sellado y firmado por la entidad bancaria.

- Si el medio de pago elegido es la tarjeta bancaria, habrá que justificar que la cuenta asociada a dicha tarjeta pertenece a la entidad beneficiaria de la subvención y, en consecuencia, los pagos realizados con la misma, deben estar autorizados.
- Igualmente, si el pago se efectúa desde otra cuenta bancaria o bien con otra tarjeta de crédito no asociada a la cuenta de la entidad, tendrá que presentarse justificante del reintegro de dicho importe por la entidad subvencionada a favor del pagador.

B) Para subvenciones concedidas por importe igual a 3.000 euros e inferior o igual a 18.000 euros:

CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la OGS, en la modalidad de cuenta justificativa de justificantes de gasto, se deberá presentar, ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

1.- Memoria justificativa de la realización del proyecto subvencionado, según modelo que figura como Anexo V. Dicha memoria deberá contener:

a. Parte técnica:

- Descripción de las actividades realizadas.
- Descripción de los objetivos y resultados obtenidos.
- Calendario de las actividades realizadas.
- Características de las personas participantes, asistentes o destinatarias.
- Recursos humanos con los que ha contado para el desarrollo del proyecto de actividades y su relación con la entidad.
- Justificación del cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de los fondos percibidos para el desarrollo del proyecto subvencionado (preferiblemente mediante material gráfico o fotográfico).
- Otros.

b. Parte económica:

- Totalidad de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto, así como su importe, incluidos los no subvencionados. Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá detallarse el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado, quedando facultado el Ayuntamiento para exigir su acreditación documental.
- Descripción de los ingresos obtenidos con acreditación de los mismos. En relación con los ingresos por cuotas de jugadores, deberán aportar justificación de los equipos con los que cuenta la entidad en las diferentes categorías y jugadores que los integran, así como detallar las cuotas que estos abonen correspondientes al año 2024.
- Desviaciones acaecidas sobre el presupuesto.
- Detalle de los gastos de personal con contrato laboral.
- Relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente presentados en la que se deberá detallar, al menos, la siguiente información:

- Nº de factura, fecha, concepto facturado y subvencionable, actuación que ha requerido el gasto, importe y fecha de pago.

Esta documentación es vinculante, en consecuencia, en caso de subsanación de documentación no se podrán presentar nuevas facturas que no estén registradas en esta relación.

- Si el proyecto subvencionado ha sido financiado con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el art. 30.2 de la OGS, deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad o cualquier otro documento acreditativo.

2.- Certificado del Secretario/a de la entidad, según modelo **Anexo VI**, acreditativo de:

- Que los gastos con los que se pretende justificar las subvenciones están íntima, directa e indubitadamente relacionados con la actividad específica subvencionada.
- Que el importe de las facturas presentadas, imputadas al proyecto subvencionado al amparo de dicha convocatoria, no se emplearán para justificar otras subvenciones recibidas por otras instituciones públicas o privadas.
- Que no se han compensado impuestos con las cantidades subvencionadas.
- Que la entidad no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 de la LGS, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe.

3.- En el caso de obtener ingresos por cuotas de socios, se deberá hacer constar el número de socios de la entidad y las cuotas anuales. También, deberán aportar el libro de contabilidad de dicha entidad en el que se acredite esta circunstancia.

4.- Declaración Responsable de Facturas firmada por el Presidente/a de la entidad (**Anexo IX**).

Y toda la documentación indicada en la cuenta justificativa simplificada, en el apartado “revisión de las cuentas justificativas”, sobre facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada, al menos, hasta cubrir el importe subvencionado, así como la documentación acreditativa de su pago.

C) Para subvenciones concedidas por importe superior a 18.000 euros o aquellas entidades que se les conceda la cantidad entre 3.000 y 18.000 euros y deseen acogerse a esta modalidad:

CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME DE AUDITOR DE CUENTAS (Art. 34 de la OGS): Según con lo establecido en el artículo 34 de la OGS, en la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas:

- Comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes (**Anexo VII**).

- El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe esté realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.
- El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden aprobada en desarrollo de la previsión concedida en el artículo 74 del RLGS, con las siguientes particularidades:
 - Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.
- Certificado del Secretario/a de la entidad, según modelo **Anexo VI**, acreditativo de:
 - Que los gastos con los que se pretende justificar las subvenciones están íntima, directa e indubitadamente relacionados con la actividad específica subvencionada.
 - Que el importe de las facturas presentadas, imputadas al proyecto subvencionado al amparo de dicha convocatoria, no se emplearán para justificar otras subvenciones recibidas por otras instituciones públicas o privadas.
 - Que no se han compensado impuestos con las cantidades subvencionadas.
 - Que la entidad no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 de LGS, no teniendo deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de Getafe.

Si el proyecto subvencionado ha sido financiado con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el art. 30.2 de la OGS, deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad o cualquier otro documento acreditativo.

TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS:

En todo caso, el orden de comprobación y análisis de la documentación presentada responderá al estricto orden de presentación llevado a cabo por las entidades.

Presentada la justificación en plazo, si la Unidad tramitadora apreciase insuficiencia en la documentación o la existencia de defectos subsanables, lo notificará a la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Presentada, y subsanada en su caso, la documentación correspondiente a la justificación, se realizarán las actuaciones de comprobación y adecuación de la documentación presentada al proyecto subvencionado y emitirá el correspondiente informe.

Realizado lo anterior, remitirá la documentación relativa a la justificación de la subvención de cada una de las entidades subvencionadas a la Intervención General municipal para informe. En el caso de que dicho informe observase nuevas deficiencias, podrá efectuarse un nuevo requerimiento para su subsanación.

Una vez que la entidad haya subsanado las observaciones señaladas por el órgano fiscalizador, el servicio gestor formulará nuevo informe, remitiendo el expediente a la Intervención General para su correspondiente fiscalización:

1. Si el informe fiscal es **positivo**, la Unidad tramitadora elevará el expediente a la Junta de Gobierno para que apruebe la cuenta justificativa.
2. Si el informe fiscal es **negativo**, total o parcialmente, porque se acredite la falta de justificación total o parcial de la subvención concedida, la Unidad tramitadora elevará el expediente a la Junta de Gobierno para que declare la pérdida total o parcial del derecho al cobro/reintegro de la subvención indebidamente justificada.

15. REINTEGROS Y PÉRDIDAS DEL DERECHO AL COBRO (Art. 41 a 44 de la OGS)

No se realizará el pago efectivo de la subvención o, en caso de haberse efectuado pagos anticipados, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas a las que se sumará el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los términos y con el procedimiento establecido en los artículos 41 a 44 de la OGS).

16. CONTROL, SEGUIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Se establece como forma de control técnico, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas, reuniones periódicas con las entidades beneficiarias a requerimiento del personal técnico de la Unidad tramitadora.

De conformidad con lo establecido en el art. 18.2 de la LGS, la presente convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre la convocatoria y la resolución de concesión, y se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la LGS.

Igualmente, la presente convocatoria se publicará, para su consulta, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe, durante el plazo de 20 días hábiles (artículo 30.2 de LPAC contados a partir del siguiente al de su publicación).

17. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como el Título IV de la LGS y al Título IV de su reglamento. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la LRJPAC.

En Getafe, en la fecha indicada en la firma
EL JEFE DEL SERVICIO DE DEPORTES